Código Seguro de Verificación: EXP-F55F4A3CA7218D1561EF4174B23D231 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 26/10/2026 09:54:16

Expediente: 2026/68196

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA CEUTA FÚTBOL CLUB PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA TEMPORADA 2025/2026

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario nº 42), modificado por Decreto de la Presidencia de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario nº 73).

De otra parte, D. Mohamed Luhay Hamido Mohamed, Presidente, en nombre y representación de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, con NIF G-11902475 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Teniente José Olmo nº 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio (artículo 21.1.17ª), que se suman a las que la legislación de régimen local confiere a los municipios (artículo 25.2.l de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Segundo. Que la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club representa a la Ciudad en competiciones oficiales de ámbito nacional. En la temporada 2025/2026 ha participado con su primer equipo en la Segunda División del fútbol profesional (LaLiga Hypermotion) y en la Copa de S.M. el Rey, con su equipo filial en Tercera Federación y con su equipo femenino de fútbol sala en la Primera División Nacional y en la Copa de la Reina.

Tercero. Que el 13 de febrero de 2026 las partes suscribieron un convenio de colaboración, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 10 de febrero de 2026, por el que se concedió a la entidad una subvención nominativa de 5.000.000,00 euros para financiar su proyecto y su actividad deportiva de la temporada 2025/2026, conforme al proyecto y al presupuesto inicial presentados el 13 de enero de 2026, por importe de 11.244.000,00 euros.

Cuarto. Que, según la documentación presentada por la entidad en sede electrónica el 19 de octubre de 2026 (RE 2026/80452), el desarrollo de la temporada ha generado en el equipo filial y en la estructura del club gastos superiores a los previstos en aquel presupuesto inicial, por importe de 1.682.767,96 euros: 302.124,66 euros en el equipo filial y 1.380.643,30 euros en la estructura. La entidad declara que financia 332.767,96 euros de esos gastos con los mayores ingresos propios obtenidos durante la

Código Seguro de Verificación: EXP-F55F4A3CA7218D1561EF4174B23D231 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 26/10/2026 09:54:16

temporada, y que asume con recursos propios los demás incrementos de coste, incluidos los del primer equipo.

Quinto. Que la entidad ha solicitado en dicha documentación una subvención nominativa de 1.350.000,00 euros, independiente de la concedida por el convenio de 13 de febrero de 2026, para financiar esos gastos extraordinarios, que identifica y cuantifica por conceptos en un presupuesto específico de 15 de octubre de 2026.

Sexto. Que el artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admite que la actividad subvencionada esté ya realizada, y el artículo 2.3.b) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, incluye en su ámbito los convenios por los que la Administración financia una actividad ya realizada o a realizar.

Séptimo. Que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 005/3410/48000 «Subvención Agrupación Deportiva Ceuta» del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, según documento RC nº 12026000044125, de 21 de septiembre de 2026, por importe de 1.350.000,00 euros, y que el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención con fecha……..

Octavo. Que el Consejo de Gobierno, en sesión de …….. de …….. de 2026, ha aprobado el presente convenio y autorizado y dispuesto el gasto correspondiente.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. Es objeto del presente convenio regular la concesión directa a la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club de una subvención nominativa por importe máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 €), destinada a financiar, con carácter finalista, los gastos extraordinarios de su actividad deportiva en la temporada 2025/2026.

Se entienden por gastos extraordinarios los gastos imprevistos y los mayores costes de la temporada 2025/2026 respecto del presupuesto inicial de 13 de enero de 2026, que sirvió de base al convenio de 13 de febrero de 2026, en los conceptos y con los importes que establece la cláusula tercera.

Segunda. Presupuesto y financiación. El presupuesto de gastos extraordinarios asciende a 1.682.767,96 euros. La subvención financia el 80,22 % de ese presupuesto, y la entidad aporta el 19,78 % restante, 332.767,96 euros, con recursos propios.

La subvención se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 005/3410/48000 «Subvención Agrupación Deportiva Ceuta» del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, documento RC nº 12026000044125.

Tercera. Gastos subvencionables. Serán subvencionables los gastos extraordinarios que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan devengado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. Su pago podrá acreditarse hasta la finalización del plazo de justificación.

Código Seguro de Verificación: EXP-F55F4A3CA7218D1561EF4174B23D231 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 26/10/2026 09:54:16

Los conceptos subvencionables y su importe son los del presupuesto de gastos extraordinarios, presentado por la entidad el 19 de octubre de 2026:

Concepto	**Gasto extraordinario (€)**
Plantilla del equipo filial	242.124,66
Seguridad Social de plantilla y cuerpo técnico del filial	60.000,00
Personal médico del club	180.000,00
Personal de operaciones	106.115,34
Seguridad Social de la estructura	115.000,00
Material deportivo	200.000,00
Derechos de arbitraje	13.000,00
Intermediación deportiva	297.533,96
Servicios profesionales de ingeniería	69.327,00
Servicios de implantación de publicidad	40.000,00
Alquiler de viviendas	227.785,00
Vigilancia y seguridad	131.882,00
Total	**1.682.767,96**

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de gestión, mantenimiento, conservación, adecuación y funcionamiento ordinario del Estadio Municipal Alfonso Murube, que la entidad sufraga como canon en especie de la concesión demanial formalizada el 10 de junio de 2025.

b) Las multas, sanciones de cualquier naturaleza, incluidas las deportivas, recargos, intereses y demás costes financieros, incluidas las comisiones bancarias.

c) Los impuestos indirectos recuperables y los impuestos personales sobre la renta.

d) Los gastos de personas jurídicas distintas de la entidad beneficiaria.

e) Los gastos imputados a la justificación del convenio de 13 de febrero de 2026.

Cuarta. Compatibilidad y prohibición de doble financiación. La presente subvención financia un objeto distinto del previsto en el convenio de 13 de febrero de 2026. Ningún justificante de gasto podrá imputarse a ambos convenios, ni total ni parcialmente.

Quinta. Pago. La subvención se abonará en un único pago tras la firma del presente convenio, conforme a la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, como financiación necesaria para atender el pago de los gastos extraordinarios devengados. El pago quedará condicionado a que la entidad haya aportado con carácter previo:

La acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Sexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria. La entidad asume las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003 y, en particular, las siguientes:

Código Seguro de Verificación: EXP-F55F4A3CA7218D1561EF4174B23D231 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 26/10/2026 09:54:16

a) Destinar la subvención, con carácter exclusivo y finalista, al objeto previsto en la cláusula primera.

b) Llevar una contabilidad que identifique de forma diferenciada los gastos imputados a este convenio y al de 13 de febrero de 2026, y conservar los justificantes durante el plazo de prescripción.

c) Haber solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto supere las cuantías del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, salvo las excepciones previstas en dicho precepto, debidamente acreditadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Ciudad y de los órganos de control externo.

e) Dar publicidad al carácter público de la financiación (artículo 18.4 de la Ley 38/2003).

Séptima. Seguimiento. Corresponde a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte el seguimiento y control de la aplicación de los fondos, sin perjuicio de las competencias de la Intervención. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Consejería, uno de los cuales la presidirá, y dos de la entidad, uno de los cuales actuará como secretario. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y podrá requerir la información necesaria para verificar el cumplimiento del convenio.

Octava. Justificación. La entidad justificará la totalidad del presupuesto de gastos extraordinarios mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se podrá presentar hasta el 31 de marzo de 2027 y que comprenderá:

a) Una memoria de actuación que explique las circunstancias que originaron los gastos extraordinarios.

b) Una memoria económica que compare, la cuantía del presupuesto inicial, el coste real de la temporada y el exceso imputado a este convenio.

c) Una relación clasificada de los gastos imputados, y de los justificantes bancarios de pago.

d) Una relación conjunta de los gastos imputados a este convenio y al de 13 de febrero de 2026 que permita verificar que no existe doble imputación.

Novena. Reintegro. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003 y, en particular, cuando se incumpla la obligación de justificación o cuando se imputen gastos excluidos.

Décima. Naturaleza, vigencia y modificación. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la normativa de subvenciones. Estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes formalizado mediante adenda. Su extinción no afectará a las obligaciones de justificación y reintegro ni a las facultades de comprobación y control de la Administración.

Undécima. Extinción. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad dará lugar al reintegro previsto en la cláusula novena.

Duodécima. Protección de datos y jurisdicción. Las partes cumplirán la normativa de protección de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre). Las controversias sobre la interpretación y ejecución del convenio que no se resuelvan en la Comisión de Seguimiento serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE	EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA CEUTA FÚTBOL CLUB
Nicola Cecchi Bisoni	Mohamed Luhay Hamido Mohamed

Código Seguro de Verificación: EXP-F55F4A3CA7218D1561EF4174B23D231 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 26/10/2026 09:54:16